



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 1167

08 FEB. 2013

Por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 27 del Decreto 2677 de 21 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso establecen los procedimientos de *Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*.

En virtud de lo previsto en las disposiciones normativas arriba mencionadas, las personas que se encuentren en la situación ahí descrita y reúnan la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos, podrán si así lo desean, acudir a estos procedimientos para negociar sus deudas e intentar lograr acuerdos con sus acreedores y obtener la convalidación de los mismos, con arreglo a la ley.

El artículo 533 del mencionado código, atribuye competencia para conocer de estos procedimientos de Insolvencia de personas naturales no comerciantes, a las notarías del lugar de domicilio del deudor, las cuales prestarán los servicios a través de su notario o de los conciliadores inscritos en las listas establecidas por aquellos.

El Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 26 fija las tarifas máximas que pueden cobrar los centros de conciliación remunerados, al deudor que solicite el trámite de los procedimientos de insolvencia mediante unos rangos con topes máximos, que varían según el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 27 de la citada norma establece que la Superintendencia de Notariado y Registro determinará mediante resolución las tarifas a cobrar por los notarios para conocer de los procedimientos de insolvencia, dentro de los topes máximos fijados, teniendo en cuenta que éstas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a estos.

De conformidad con lo arriba expuesto, se hace necesaria la fijación de rangos tarifarios aplicables a los procedimientos de insolvencia adelantados en las notarías a través del notario o de los conciliadores inscritos en sus listas.

dy



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supenotariado.gov.co>



Nº 1167

08 FEB. 2013

Hoja N.2 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

La Superintendencia de Notariado y Registro encuentra oportuno y conveniente, así como ajustado al principio de igualdad, fijar para las notarías con respecto a los procedimientos de insolvencia los mismos rangos tarifarios establecidos por el Decreto 2677 de 2012 para los centros de conciliación remunerados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los procedimientos de insolvencia, los notarios estimarán las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los notarios calcularán el monto de sus tarifas a cobrar con ocasión de los procedimientos de insolvencia que se adelanten en la notaría a su cargo, de acuerdo con las siguientes pautas:

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor sea inferior o igual a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv), la tarifa a aplicar será de hasta cero punto dieciocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.18 smilmv)

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv) y sea inferior o igual a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smilmv), la tarifa máxima será de hasta cero punto siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.7 smilmv).

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smilmv) y sea inferior o igual a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smilmv), la tarifa máxima será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmv);

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smilmv), por cada veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smilmv) o fracción del monto de capital de los pasivos del deudor, la tarifa máxima se incrementará en uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 smilmv), sin que pueda superarse los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smilmv), tal como se indica en la siguiente tabla:





Nº 1167

08 FEB. 2013

Hoja N.3 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMMLV)	TARIFA MÁXIMA (SMMLV)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 (máximo)

Parágrafo 1. Los Notarios fijarán la proporción que de dichas tarifas corresponderá al conciliador.

Parágrafo 2. Los Notarios deberán establecer criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.



Hoja N.4 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a

08 FEB. 2013

JÓRGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

Transcriptor: Gabriel Diego García

Vo.Bo.: Dra. María Victoria Álvarez Buller *W*
Asesora Despacho

Vo.Bo.: Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Aguayo *L*
Superintendente Delegada para el Notariado

Vo.Bo.: Dr. Marcos Parra Oviedo *O*
Jefe Oficina Asesora Jurídica





RESOLUCIÓN NÚMERO

NO 1167

08 FEB. 2013

Por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 27 del Decreto 2677 de 21 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso establecen los procedimientos de *Insolvencia de Persona Natural No Comerciante*.

En virtud de lo previsto en las disposiciones normativas arriba mencionadas, las personas que se encuentren en la situación ahí descrita y reúnan la totalidad de las condiciones y requisitos exigidos, podrán si así lo desean, acudir a estos procedimientos para negociar sus deudas e intentar lograr acuerdos con sus acreedores y obtener la convalidación de los mismos, con arreglo a la ley.

El artículo 533 del mencionado código, atribuye competencia para conocer de estos procedimientos de Insolvencia de personas naturales no comerciantes, a las notarías del lugar de domicilio del deudor, las cuales prestarán los servicios a través de su notario o de los conciliadores inscritos en las listas establecidas por aquellos.

El Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los procedimientos de insolvencia y se dictan otras disposiciones", en su artículo 26 fija las tarifas máximas que pueden cobrar los centros de conciliación remunerados, al deudor que solicite el trámite de los procedimientos de insolvencia mediante unos rangos con topes máximos, que varían según el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El artículo 27 de la citada norma establece que la Superintendencia de Notariado y Registro determinará mediante resolución las tarifas a cobrar por los notarios para conocer de los procedimientos de insolvencia, dentro de los topes máximos fijados, teniendo en cuenta que éstas deben constituir una equitativa retribución del servicio y que no pueden gravar en exceso a quienes acceden a estos.

De conformidad con lo arriba expuesto, se hace necesaria la fijación de rangos tarifarios aplicables a los procedimientos de insolvencia adelantados en las notarías a través del notario o de los conciliadores inscritos en sus listas.

dy





Nº 1167

08 FEB. 2013

Hoja N.2 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

La Superintendencia de Notariado y Registro encuentra oportuno y conveniente, así como ajustado al principio de igualdad, fijar para las notarías con respecto a los procedimientos de insolvencia los mismos rangos tarifarios establecidos por el Decreto 2677 de 2012 para los centros de conciliación remunerados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los procedimientos de insolvencia, los notarios estimarán las tarifas según el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los notarios calcularán el monto de sus tarifas a cobrar con ocasión de los procedimientos de insolvencia que se adelanten en la notaría a su cargo, de acuerdo con las siguientes pautas:

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor sea inferior o igual a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), la tarifa a aplicar será de hasta cero punto dieciocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.18 smlmv)

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y sea inferior o igual a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv), la tarifa máxima será de hasta cero punto siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (0.7 smlmv).

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv) y sea inferior o igual a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), la tarifa máxima será de hasta un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv);

Cuando el total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), por cada veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv) o fracción del monto de capital de los pasivos del deudor, la tarifa máxima se incrementará en uno punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 smlmv), sin que pueda superarse los treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv), tal como se indica en la siguiente tabla:





Nº 1167

08 FEB. 2013

Hoja N.3 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 (máximo)

Parágrafo 1. Los Notarios fijarán la proporción que de dichas tarifas corresponderá al conciliador.

Parágrafo 2. Los Notarios deberán establecer criterios objetivos de cálculo de las tarifas teniendo en cuenta la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos y el valor de los pasivos, siempre que se respeten los topes y porcentajes a los que se refiere el presente artículo. En todo caso, para el cálculo de las tarifas se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital así como los ingresos del deudor, de manera que, para el caso en concreto, las tarifas fijadas no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.





NO 1167

08 FEB. 2013

Hoja N.4 De la resolución por la cual se fijan los rangos tarifarios correspondientes a los procedimientos de Insolvencia que se adelanten en las Notarías del país en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Libro Tercero del Código General del Proceso

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a

08 FEB. 2013

Jorge Enrique Vélez García
JÓRGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA
Superintendente de Notariado y Registro

- Transcriptor: Gabriel Diego García
- Vo.Bo.: Dra. María Victoria Álvarez Bulla *M*
Asesora Despacho
 - Vo.Bo.: Dra. Ligia Isabel Gubérrez Aguayo *L*
Superintendente Delegada para el Notariado
 - Vo.Bo.: Dr. Marcos Parra Oviedo *M*
Jefe Oficina Asesora Jurídica

